

Dra. Etna Arceo Baranda



CAMPECHE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y UNO (71/2023)

DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2023.

RELATIVA A.- PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47) DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO GABRIEL ABARCA VILLAMONTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA MARGARITA PÉREZ BASULTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".- CONSTE.-

EXPEDIDO: 28 DE ABRIL DE 2023.

TOMO: XXVII

FOLIO: 2482 AL 2485.

San Francisco de Campeche, Campeche

NOTARÍA PÚBLICA 51

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y UNO (71/2023) TOMO XXVII.-
RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO
COMO PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98),
ANTES NÚMERO NOVENTA (90), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y SIETE
(47) DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO
GABRIEL ABARCA VILLAMONTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
LA CIUDADANA MARGARITA PÉREZ BASULTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE
LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”; Y POR OTRA PARTE EL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL
ARRENDATARIO” A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS
PARTES”.- CONSTE.-----

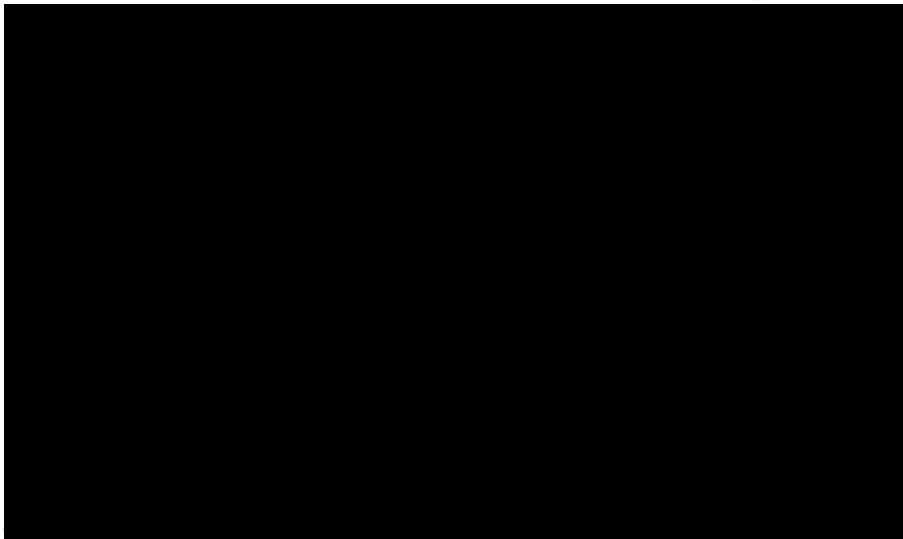
En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche,
Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día de hoy **viernes (28)**
veintiocho del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)**. Yo, **Doctora Etna**
Arceo Baranda, *Notaria Pública del Estado, en ejercicio, Titular de la* Notaría Pública
Número Cincuenta y Uno (51) de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche,
COMPARECIERON ANTE MÍ: **POR UNA PARTE:** El ciudadano **GABRIEL ABARCA**
VILLAMONTE, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana **MARGARITA**
PÉREZ BASULTO, como lo acredita mediante Escritura Pública número (95,296)
noventa y cinco mil doscientos noventa y seis, de fecha (24) veinticuatro del mes de
abril del año (2023) dos mil veintitrés, pasada ante la fe pública del Licenciado Erick
Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública número (10) Diez con residencia
en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, relativa al Poder General para
Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, sigue manifestando bajo protesta de
decir verdad, que la personalidad que ostenta en este acto, no le ha sido revocada ni
modificada ni limitada en parte alguna y por sus generales dijo ser: mexicano por
nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, originario de Campeche, Campeche,
nacido el día (02) dos del mes de septiembre del año de (1983) mil novecientos ochenta
y tres, casado bajo el régimen de separación de bienes, Abogado, con Registro Federal
de Contribuyentes: AAVG830902FB3 (letras A, A, V, G, números, ocho, tres, cero,
nueve, cero, dos, letras F, B, número tres), con su Clave Única de Registro de Población
AAVG830902HCCBLB06 (letras A, A, V, G, números ocho, tres, cero, nueve, cero, dos,
letras H, C, C, B, L, B, números cero, seis), identificándose con su Credencial para
Votar con Clave de Elector ABVLGB83090204H800 (letras, A, B, V, L, G, B, números
ocho, tres, cero, nueve, cero, dos, cero, cuatro, letra H, números, ocho, cero, cero) y
con domicilio en la calle (104) ciento cuatro número (29) veintinueve de la colonia Santa
Lucía, Código Postal (24020) veinticuatro mil veinte, Campeche, Campeche a quien en
lo sucesivo se le denominará “**LA ARRENDADORA**”-----

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien
comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**

COTEJADO

EO BARA

CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser:



_____ a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ARRENDATARIO**". Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, *al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:* -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA ARRENDADORA": -----

I.1.- El ciudadano **GABRIEL ABARCA VILLAMONTE**, declara que su representada, la ciudadana **MARGARITA PÉREZ BASULTO**, es legítima propietaria del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO, ANTES NÚMERO NOVENTA, UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y SIETE DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD**; QUE POR EL FRENTE MIRA AL ESTE Y MIDE VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS, COLINDANDO CON LA CALLE CUARENTA Y SIETE DE POR MEDIO; POR EL FONDO OESTE MIDE CUARENTA Y TRES METROS COLINDANDO CON ALFREDO PEREZ B.; POR SU COSTADO DERECHO SUR MIDE PRIMERO DE FRENTE A FONDO EN LINEA UN POCO INCLINADA TREINTA METROS QUEBRANDO EN ÁNGULO RECTO HACIA AFUERA CON DIEZ PUNTO NOVENTA METROS PARA LUEGO SEGUIR EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL FONDO CON MEDIDA DE CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS COLINDANDO CON ESTE COSTADO CON PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR; POR EL COSTADO IZQUIERDO QUE MIRA AL NORTE MIDE PRIMERAMENTE DE FRENTE A FONDO EN LINEA RECTA TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS, PARA LUEGO QUEBRAR HACIA AFUERA CON DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS SIGUIENDO EN LÍNEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL FONDO CON TREINTA Y UN METROS, CERRANDO EL PERÍMETRO, COLINDANDO CON ESTE COSTADO CON PREDIO DE JOAQUÍN CUEVAS Y TRINIDAD ROSADO. ----
Dicho predio se encuentra inscrito a favor de la ciudadana **MARGARITA PÉREZ BASULTO**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el Folio Real Electrónico: **(306) trescientos seis**; si reporta anotaciones marginales como consta en la Libertad de Gravamen que se agrega al Apéndice de esta escritura con el número que corresponda, las cuales son las siguientes: -----

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



Nota 1.- gravada por la cantidad de \$2,000,000.00.00 pesos mexicanos a favor de Bancomer, S.A., ver sección primera, libro cuarto, tomo 52-A, fojas (138) ciento treinta y ocho a (139) ciento treinta y nueve, inscripción número (16044) dieciséis mil cuarenta y cuatro, folio (306) trescientos seis. -----

Nota 2.- sujeta a contrato de arrendamiento a favor de Gobierno del Estado de Campeche, ver libro segundo, sección primera, tomo (XIII) décimo tercero, fojas (168) ciento sesenta y ocho a (172) ciento setenta y dos, inscripción número (985) novecientos ochenta y cinco, folio (306) trescientos seis. -----

I.2.- Que **"EL INMUEBLE"** lo adquirió mediante Escritura Pública número (149) ciento cuarenta y nueve, de fecha (12) doce del mes de noviembre del año (2020) dos mil veinte, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortégón, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número (4) cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a: Protocolización de Inventario y Avalúo, presentado por la señora Margarita Pérez Basulto, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión, en el Juicio Sucesorio Testamentario de la señora Zoila Lilia Pérez Basulto, así como la adjudicación de los bienes inventariados a su favor. -----

Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente su dirección es la siguiente: **CALLE (47) CUARENTA Y SIETE, NÚMERO (98) NOVENTA Y OCHO, ENTRE CALLE TAMAULIPAS Y AVENIDA GOBERNADORES, BARRIO SANTA ANA CÓDIGO POSTAL (24050) VEINTICUATRO MIL CINCUENTA, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE,** en lo sucesivo **"EL INMUEBLE"**. -----

I.3.- El ciudadano **GABRIEL ABARCA VILLAMONTE**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la ciudadana **MARGARITA PÉREZ BASULTO**, declara que ha convenido con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio señalado en la declaración **PRIMERA inciso I.1** de este instrumento, para uso de las **oficinas de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.** -----

SEGUNDA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO". -----

II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha (1) uno de enero del (2022) dos mil veintidós y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos (1) uno, (3) tres, (12) doce, (13) trece fracción (VIII) ocho romano, (15) quince, (22) veintidós apartado A (letra A) fracción (II) dos romano, (23) veintitrés y (28) veintiocho fracciones (XXXII) treinta y dos romano y (LVI)cuarenta y seis romano de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos (1) uno, (4) cuatro, apartado A (letra A) fracción (I) uno romano, (13) trece y (14) catorce, fracciones (III) tres, (XIX) diecinueve romano, (XLIII)

COTEJADO

cuarenta y tres romano, (XLIV) cuarenta y cuatro romano, y (LVII) cincuenta y siete romano del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada. ----

II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (**letras, G, E, C, números, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve**). -----

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA ARRENDADORA” da en arrendamiento “EL INMUEBLE” señalado en la declaración **PRIMERA inciso I.1** a “EL ARRENDATARIO”, declarando “EL ARRENDATARIO”, a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción la superficie señalada con todas las obligaciones y derechos que otorgue e imponga el uso, goce, y disfrute del mismo. - - -

SEGUNDA: “EL INMUEBLE” arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido “EL ARRENDATARIO” en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al término de este contrato a “LA ARRENDADORA”, en el mismo estado en que los recibió. -----

TERCERA.- DESTINO: “EL INMUEBLE” lo destinará “EL ARRENDATARIO” para uso de las **oficinas de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.** -----

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por **(1)** un año, contado a partir del **(1)** uno de enero al **(31)** treinta y uno de diciembre del **(2023)** dos mil veintitrés. -----

QUINTA.- RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de **\$11,956.63 M.N.** (**Son: Once mil novecientos cincuenta y seis pesos 63/100 MONEDA NACIONAL**) antes de impuestos, cantidad que será pagada mediante transferencia bancaria a la cuenta de “LA ARRENDADORA” en base a la información proporcionada en el formato “abonos a cuenta de cheques y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).-----

SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN: “LA ARRENDADORA” enviará a “EL ARRENDATARIO”, el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por “EL ARRENDATARIO”, dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

SÉPTIMA.- DEL DEPÓSITO: “LAS PARTES” convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.



OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, en caso de cambiar las redes de distribución de agua, luz o cualquier otro servicio por mejoras que quisiera realizar "EL ARRENDATARIO", deberá ser solventado económicamente por el mismo, siempre y cuando sea por ese motivo. -----

En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "EL ARRENDATARIO" deberá informarle a "LA ARRENDADORA" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. -----

NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA". -----

Asimismo, "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. -----

DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" deberá notificar con (30) treinta días hábiles de anticipación a "LA ARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL ARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA ARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato. -----

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN: "LA ARRENDADORA" podrá por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: --

- a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por (3) tres meses consecutivos. -----
- b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----
- c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----
- d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera

COTEJADO

de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

e) En los demás casos que determine la Ley. -----

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN “EL ARRENDATARIO” podrá exigir la rescisión del contrato a **“LA ARRENDADORA”** por cualquiera de las siguientes causas: -----

a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las **oficinas de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.** -----

b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----

c) En los demás casos que le sobrevengan a **“EL ARRENDATARIO”**. -----

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. -----

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIOS CONVENCIONALES: “LAS PARTES” señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los ubicados en: -----

“LA ARRENDADORA” EN EL DOMICILIO DE SU APODERADO LEGAL EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE (104) CIENTO CUATRO NÚMERO (29) VEINTINUEVE DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24020) VEINTICUATRO MIL VEINTE.-----

“EL ARRENDATARIO”: CALLE (8) OCHO, NÚMERO (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO, ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE (63) SESENTA Y TRES, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24000) VEINTICUATRO MIL. -----

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL ARRENDATARIO” y **“LA ARRENDADORA”** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **“EL ARRENDATARIO”** será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley,

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“LA ARRENDADORA”** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

DÉCIMA OCTAVA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Leído que fue el presente **Contrato de Arrendamiento** y enteradas de su contenido y alcance legal, **“Las Partes”** convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala Fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que lo anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.- Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día **28** del mes de **abril** del año **dos mil veintitrés (2023)**.- Doy Fe.-----

C. Margarita Pérez Basulto, firma en su carácter de Apoderado Legal el C. Gabriel Abarca Villamonte.- Rúbrica.- C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Rúbrica.- Dra. Etna Arceo Baranda.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura. - San Francisco de Campeche, Campeche, el día **10 del mes de mayo del año 2023**.- Doy Fe.- Dra. Etna Arceo Baranda.- Sello de autorizar.-----

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO **#02** LIBERTAD DE GRAVAMEN,

DOCUMENTO Y FOLIO **#03** IMPUESTO PREDIAL,

DOCUMENTO Y FOLIO **#04** COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL.

DOCUMENTO Y FOLIO **#05** COPIA DEL NOMBRAMIENTO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP y RFC DEL **C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.**

DOCUMENTO Y FOLIO **#05** ESC. PÚB. NO. 95,296, EN QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD EL **C. GABRIEL ABARCA VILLAMONTE**

DOCUMENTO Y FOLIO **#06** COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, RFC DEL **C. GABRIEL ABARCA VILLAMONTE.**

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para la **C. MARGARITA PÉREZ BASULTO “LA ARRENDADORA” Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE “EL ARRENDATARIO”**, expido éste primer testimonio en **15** útiles debidamente cotejadas

COTEJADO

NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

8

y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **diez (10)**
del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2023)**.- Doy Fe. -----



DRA. ETNA ARCEO BARANDA
AEBE-570825-4U2
Céd. Prof. 1126766



Se eliminaron 12 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118 , 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

